



MAT: Responde requerimiento de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados

ANT: Oficio N°295/34/2025, de fecha 06 de junio de 2025, de la Cámara de Diputados.

A: **COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE**

DE: **JUAN CARLOS DURÁN GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA.**

Junto con saludar, en virtud de la solicitud contenida en el oficio N°295/34/2025, de fecha 06 de junio de 2025, de la Honorable Cámara de Diputados, informamos en el siguiente tenor:

- a) En primer lugar, el Servicio Local de Educación Pública de Valdivia ha sostenido una profunda preocupación ante las situaciones que afectan a la comunidad educativa de Curiñanco desde la entrada en vigor de la calidad de sostenedor de nuestra institución, velando por el resguardo del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de dicho establecimiento, junto a toda la comunidad educativa que necesariamente les rodea.
- b) Es por ello que, a través de los diferentes equipos de la institución, se ha brindado el apoyo tanto con las herramientas legales que este sostenedor tiene a su disposición, como de las herramientas humanas que sirvan para brindar tranquilidad, estabilidad y el mejor ambiente laboral posible dentro de la Escuela Rural de Curiñanco.
- c) En ese contexto, la situación de doña Natalia Palma García (QEPD) resultó ser un suceso lamentable arrastrado por años en la comunidad, y que, pese a las instancias otorgadas para la manifestación de problemáticas y dolencias, no fue posible prever.
- d) Así, corresponde informar a vuestra Comisión todo lo que estuvo y está en conocimiento del presente Servicio Local, indicando desde ya la máxima disposición para cooperar en los procesos tanto internos como externos que se produzcan como consecuencia del triste hecho que golpea a toda la comunidad educativa, incluyendo a nuestra institución como organismo central de administración.
- e) En fecha 14 de enero de 2025, a través de oficina de partes del SLEP Valdivia, ingresa la Resolución Exenta N°E691/2025, de la Contraloría Regional de Los Ríos, en referencia a la consulta N°W061703/2024, la cual se acompaña a esta presentación.
- f) En dicho acto administrativo, se informa, en síntesis, que mediante presentación de fecha 19 de diciembre de 2024, doña Natalia Palma García, a través del Canal de Denuncias de la Entidad de Control, reclamó una serie de irregularidades ocurridas en el establecimiento educacional que indica, las que, a su juicio, constituirían actos de hostigamiento y acoso laboral. Además, solicitó acogerse a la ley N° 21.592, requiriendo las medidas preventivas de protección referidas a: no ser objeto de medidas disciplinarias; no ser trasladada de localidad, dependencia o de la función que desempeña, sin su autorización por escrito; no ser menoscabada en las condiciones laborales, en el nivel ni el cargo; no ser objeto de término anticipado de su designación o contrato y no ser objeto de precalificación anual.
- g) Posteriormente, la Contraloría Regional de Los Ríos señala que dicha denuncia es inadmisibles, puesto que, tratándose de presentaciones que no sean propiamente una denuncia que deba verificarse a través del "Canal de Denuncias", como sería por ejemplo, un reclamo de derechos funcionarios, denuncia por acoso sexual o laboral o



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ABGEN0-173>

por violencia en el trabajo o solicitud de un pronunciamiento, estos no se tramitaran en el anotado medio, sino que a través de los demás canales y procedimientos institucionales pertinentes, declarando en definitiva que la entidad de Control no tenía las competencias exclusivas y excluyentes para conocer e investigar la situación, por lo que correspondía a la **Municipalidad de Valdivia** recibir la denuncia de la especie, ponderar su admisibilidad y darle el curso que en derecho corresponda.

- h) Ahora bien, cobra especial relevancia la circunstancia de la notificación, puesto que la distribución de la mentada resolución indicaba directamente la casilla electrónica de doña Natalia Palma (Natalia.palma.garcia@gmail.com) y al Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, entidad que llevaba 2 semanas en calidad de sostenedor y que no había sido informada de la situación recurrida, desconociendo en ese momento si efectivamente, previa a la entrada en vigencia de la administración del Servicio Local, existían denuncias de la requirente.
- i) Cabe destacar que no existía procedimiento disciplinario en curso iniciado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, según lo informado oportunamente por dicha entidad edilicia y confirmado por el presente Servicio Local, puesto que, a la fecha, todas las investigaciones sumarias y sumarios administrativos habían sido reanudados con nuevos funcionarios investigadores.
- j) Así las cosas, el Servicio Local de Educación Pública de Valdivia se entera del lamentable suceso el **01 de junio de 2025**, constatándose la inexistencia de denuncias por parte de doña Natalia Palma directamente en la institución y evidenciándose que se había mantenido con licencia médica prácticamente desde el inicio del año en curso.
- k) En un rápido actuar, se dicta la Resolución Exenta N°694, de fecha 04 de junio de 2025, a través de la cual el Director Ejecutivo de este SLEP instruye sumario administrativo atendidas las circunstancias sobre eventuales hechos de maltrato laboral ocurridos al interior del establecimiento educacional Escuela Rural de Curiñanco, de la comuna de Valdivia, y que habrían afectado a la ex funcionario doña NATALIA PALMA GARCÍA, siendo necesario indagar sobre la materia, nombrándose a un profesional del Departamento Jurídico y Transparencia, Sr. CRISTIAN AHUMADA ONELL.
- l) Paralelamente, y a fin de abarcar todas las aristas que rodean el caso en cuestión, el Director Ejecutivo de este SLEP instruyó un procedimiento disciplinario para indagar la situación dentro del propio Servicio Local, a través de la Resolución Exenta N°702, de fecha 04 de junio de 2025, nombrando como fiscal a la Coordinadora de Finanzas Sra. PATRICIA DÍAZ PARADA.
- m) En ese contexto y según ha señalado nuestra entidad de Control general, los procedimientos disciplinarios se sustancian bajo un carácter reservado, correspondiéndole a los respectivos fiscales adoptar las medidas necesarias para asegurar el éxito de la investigación y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que surgieren de su indagatoria.
- n) En concordancia con aquello, es de público conocimiento que el fiscal individualizado adoptó la medida de **suspensión preventiva de la funcionaria doña Pamela Alejandra Olivera Reyes**, docente encargada en el establecimiento educacional Escuela Rural de Curiñanco el mismo día en el que se instruyó el sumario administrativo, esto es, 03 de junio de 2025.
- o) A su vez, y bajo el propósito de mantener la continuidad del servicio educativo, se nombra a doña **CARLA AGÜERO AGÜERO** como profesora encargada del establecimiento educacional, supliendo la ausencia generada en la dirección.
- p) Posteriormente, en fecha 09 de junio de 2025, atendido a la necesidad de aclarar las circunstancias que rodearon los sucesos que nos convocan, se suspendió preventivamente a don **AUGUSTO ALEJANDRO CEVERIO NAVARRO**, docente del establecimiento educacional Escuela Rural de Curiñanco.
- q) Lo anterior ocurre en el contexto de las medidas jurídicas adoptadas por este Servicio Local y los fiscales designados, priorizando el resguardo de los derechos



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ABGEN0-173>

fundamentales de los funcionarios y el esclarecimiento de los hechos, con pleno respeto al debido proceso y a la normativa vigente.

- r) Junto con ello, se han adoptado medidas adicionales a nivel pedagógico y que guardan estricta relación con el bienestar de la comunidad educativa, quienes ante tan lamentable noticia vieron suspendidas sus clases los días 03 y 04 junio, siendo reemplazadas por jornadas de contención y apoyo personal a la comunidad por parte de la Subdirección de Apoyo Técnico Pedagógico
- s) Lamentamos que una situación tan dolorosa haya golpeado de esta manera a nuestra comunidad educativa, dejando una profunda huella en quienes compartieron el día a día con doña Natalia Palma García (QEPD). Como Servicio Local de Educación Pública, expresamos nuestro más sincero pesar por su partida y reafirmamos que hemos actuado con la máxima celeridad, responsabilidad y humanidad ante los hechos, desplegando todos los recursos institucionales disponibles para abordar esta difícil situación. Nos mantenemos plenamente disponibles para colaborar con los procesos que correspondan, siempre con el compromiso de velar por la dignidad de las personas y el bienestar de toda la comunidad educativa que conformamos.

Es todo cuanto puedo informar,

JUAN CARLOS DURÁN GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA

JDG/MSM/KVR/cao

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete.
- Dpto. Jurídica y Transparencia.
- Archivo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ABGEN0-173>